

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional, Calle 11
1064.—Apartado Postal N.º 137 Oeste N.º 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ese mismo informe la Comisión propondrá todas las otras sugerencias que estime convenientes, tal como se expresa en el aparte h) de dicho artículo 19.

Artículo 9º Aun cuando la labor de los miembros panameños de la Comisión está dentro de las actividades propias de su profesorado, se señala a cada uno de los miembros de dicha Comisión una asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) en vista del recargo de trabajo que significarán sus labores profesionales extraordinarias. El Secretario de la Comisión devengará un sueldo mensual de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) y cada una de las mecanógrafas-esténógrafas un sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00). Los honorarios correspondientes a los servicios del personal extranjero serán señalados mediante contrato.

Artículo 10. Los gastos a que se refiere el artículo anterior serán imputados a la partida de Imprevistos del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

El presente Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
SAMUEL LEWIS JR.El Ministro de Educación,
JOSÉ ISAAC FÁBREGA.El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.El Ministro de Agricultura y Comercio,
CARLOS J. QUINTERO.El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.La Comisión Económica Fiscal,
Pablo A. Pinzón.—Arcadio Aguilera O.—
Carlos L. López Jr.La Comisión Administrativa,
Daniel Pinilla.—Pedro Fernández Parrilla,
P. Luis Caselli.**Ministerio de Gobierno y Justicia****CREASE COMISION**

DECRETO NUMERO 1056
(DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1944)
por el cual se crea una Comisión de Reformas Constitucionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es del consenso general que existe la necesidad de reformar la Constitución de 1941, de manera que sus preceptos estén acordes con los principios democráticos y el concepto moderno del Gobierno;

Que el Poder Ejecutivo, deferente para con la opinión pública clara y libremente manifestada, se halla identificado con el anhelo nacional de que se adopten en la República reformas constitucionales bien estudiadas, meditadas y en armonía con los sentimientos y aspiraciones del país, mediante las cuales se logre el perfeccionamiento de nuestra ley fundamental; y

Que para la realización del anhelo expresado el Poder Ejecutivo tiene interés en llevar el respectivo proyecto de reformas a la consideración de la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1945 para someterlo luego a la siguiente Legislatura, a la cual corresponde el debate definitivo.

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión de Reformas Constitucionales, compuesta por tres (3) juristas de probada competencia y reputación, quienes prestarán servicio *ad honorem*.

Artículo 2º La Comisión contará con los servicios de un Secretario y una Estenógrafa Mecanógrafa, cuyos sueldos serán de B. 200.00 y B. 100.00, respectivamente.

Artículo 3º Integrarán la Comisión los doctores Ricardo J. Alfaro, Eduardo Chiari y J. D. Moscote.

Artículo 4º Nómbrase Secretario al Lic. Didacio Silvera, y Estenógrafa Mecanógrafa a la señorita Cristobalina Olivarran.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**LLAMASE SUPLENTE****RESOLUCION NUMERO 1602**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1602.—Panamá, 7 de Noviembre de 1944.

El Doctor Carlos L. López, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha comunicado por el conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que ha resuelto tomar dos meses de vacaciones a partir del primero de Diciembre próximo, de acuerdo con lo que establecen los artículos 33 y